



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00005-00

Fecha: **Veintidós (22) de Febrero dos mil diecinueve (2019)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2019, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2019-00005-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "PASA CORRIENDO" identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-21465 y con número catastral 47551000100030082000, con una extensión 29 Hectáreas 3657 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2019-00005-00
PREDIO	PASA CORRIENDO
UBICACIÓN	departamento del Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de Media Luna
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-21465
CEDULA CATASTRAL No.	47551000100030082000
AREA GEOREFERENCIADA	29 Has 3657 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
178179	1660132,675	960060,3568	10° 33' 53,757" N	74° 26' 32,768" W
178179	1659837,038	959998,4356	10° 33' 44,133" N	74° 26' 34,793" W
143721	1659805,344	959744,4878	10° 33' 43,091" N	74° 26' 43,145" W
178171	1659808,897	959521,7083	10° 33' 43,198" N	74° 26' 50,473" W
178189	1659818,648	959386,0492	10° 33' 43,511" N	74° 26' 54,935" W
178093	1660070,327	959399,6736	10° 33' 51,702" N	74° 26' 54,497" W
178393	1660321,084	959422,8071	10° 33' 59,864" N	74° 26' 53,746" W
178076	1660405,714	959431,0306	10° 34' 2,619" N	74° 26' 53,479" W
178193	1660352,861	959561,9711	10° 34' 0,904" N	74° 26' 49,170" W
136576	1660247,7	959815,1014	10° 33' 57,491" N	74° 26' 40,839" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00005-00

LINDEROS:

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 178076 en Línea Recta en dirección Este y pasando por los puntos 178193 y 136576 hasta llegar al punto 178179 en una distancia de 686,19 metros colinda con callejon y los predios que son o que fueron de JOAQUIN SEGRERA y ROBERTO HERRERA , según Acta de Colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 178179 en línea Recta en dirección sur , hasta Llegar al punto 178187 en una distancia de 302,05 metros colinda con predio que es o que fue del señor NESTOR DIAZ según Acto de Colindancias.
SUR:	Partiendo desde el punto 178187 en línea Quebrada en dirección Oeste, y pasando por los puntos 143721 y 178171 hasta Llegar al punto 178189 en una distancia de 614,73 metros colinda con predio que es o que fue del señor NESTOR DIAZ según Acto de Colindancias.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 178189 en línea Quebrada en dirección Norte , y pasando por los puntos 178093 y 178393 hasta Llegar al punto 178076 en una distancia de 588,89 metros colinda con predio que es o que fue de ROBERTO HERRERA según Acto de Colindancias.



HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.